

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 626.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en comisión para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila vacante por pase á otro destino de D. Miguel Sanchez Pesquera, electo para servirla, á D. Agustin Isern y Sacristan, Magistrado de la de la Habana.—Dado en Palacio á 11 de Julio de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 20 de Agosto de 1894.—Cúmplase y expóngase al efecto las ordenes oportunas.

BLANCO.

Administración Civil.

Manila, 17 de Agosto de 1894.

Visto lo expuesto por el Director de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital proponiendo, á instancia de algunos alumnos de dicho establecimiento, que á los que no sean aprobados en los exámenes de reválida previos para obtener el título de Maestro de instrucción primaria elemental, se les reconozca aptitud suficiente para desempeñar el cargo de ayudante de maestro; Resultando que al elevarse la Escuela Normal de Maestros de Manila á la categoría de Superior se exigió en el art. 8.º del Reglamento de la misma, aprobado por Superior Decreto, de 10 de Noviembre de 1893 y por Real orden núm. 280 de 11 de Abril próximo pasado, que los alumnos que hubiesen completado los estudios de la carrera elemental siendo aprobados en los exámenes finales de prueba de curso, antes de recibir el título de Maestros de instrucción primaria elemental sufrieran un examen de reválida; Resultando que el Decreto de este Gobierno General, de 15 de Diciembre de 1893, aprobado por la citada Real orden, dispone en su art. 12 que el alumno que no fuese aprobado en dicho examen de reválida podrá repetirlo una sola vez, á los seis meses; Considerando que los alumnos no aprobados en el segundo examen de reválida quedan inhabilitados para la carrera profesional á que se habian dedicado; Considerando que los en que tal caso se hallan, han cursado tres años por lo menos en la Escuela Normal y tienen aprobadas, además de otras, todas las asignaturas que el Superior Decreto de 19 de Octubre de 1893 exige en un solo examen y sin necesidad de hacer los estudios en la Escuela Normal para optar al título de ayudante, por lo que es justo que á aquellos se les reconozca la aptitud que ya han probado tener para recibir dicho título de ayudante de Maestro de instrucción primaria; Este Gobierno General, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Administración Civil, viene en disponer que á los alumnos de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital que no hayan sido ó no sean

aprobados en lo sucesivo, en los exámenes de reválida que tiene que sufrir para obtener el título de Maestro de instrucción primaria elemental, se les declare aptitud suficiente para recibir el título de ayudante de Maestro y ejercer este cargo conforme determina el art. 10 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863.

Comuníquese, publíquese y de cuenta al Ministerio de Ultramar para los efectos que procedan.

BLANCO.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingeniero D. Juan Montero.—Imaginaria, otro del núm. 72, Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.ºer Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 1.ºer Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—El Teniente Coronel Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.ª clase de la cárcel pública de Batangas, otada con el sueldo anual de pfs. 120 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días que empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 21 de Agosto de 1894.—J. J. Bolívar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 14 del actual, ha señalado el día 26 de Setiembre del corriente año, las diez en punto de su mañana y en el salon de actos públicos de la misma Intendencia, para la abasta en venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, procedentes de la Dirección de Sanidad de este puerto, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 737.35 en progresión ascendente, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm 178 correspondiente al día 28 de Junio último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. ;3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 14 del actual, ha señalado el día 26 de Setiembre del corriente año á las diez en punto de su mañana y en el salon de actos públicos de la misma Intendencia para la venta en subasta pública del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administración de H. P. de Pasig, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea

por la cantidad de pfs. 2173.41 en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 190 correspondiente al día 10 de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. ;3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de conservación.

Se ha practicado la prolongación en 14.02 metros lineales de murete de sostenimiento inmediato á la casa de máquina en su lado Norte.

Hicieronse algunas reparaciones y ajustes en las máquinas.

Practicáronse obras de reparación en el camino de servicio.

Se limpió de melindres de madera de la tubería en el puente de S. Juan del Monte.

Se repararon varios mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y cajas de registro.

Procedióse á la rectificación de algunas cajas de registro y reemplazo de defensas de madera que se han encontrado deterioradas.

Se han reconstruido algunas cajas de fabrica de bocas de incendio.

Hízose el afirmado de las inmediaciones de las cajas de registro con piedra partida y grava.

Se corrigieron las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Reparáronse varias mecetas y desagües de puentes de vecindad.

Limpiáronse las indicadas puentes y las de plazas paseos y jardines.

Colocación de soportes de madera en las tuberías que pasan sobre los puentes en algunos distritos.

Servicio á domicilio.

Quedóse instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la casa de D. Lorenzo del Rosario, calle de Madrid en Binondo.

En la de D. Eugenio Guidote, calle de Gastambide en Sampaloc.

En la de D. Luis de Leon, en el barrio de la Concepción en la Ermita.

En la de D.ª Sotera Borromeo, calle de Lara en Binondo.

En la casa de D. Ramon Mortera, calle de Jolo en Binondo.

En la de D.ª Eusebia Olegario, calle Real en Intramuros.

En la de D.ª Vicenta Leyba, calle de Alcalá en Sta. Cruz.

En la de D. Fernando Anrich, calle Real de la Ermita.

Servicio público trabajos de las máquinas y consumo de agua.

En los días que no ha llovido se han regado las calles, calzadas, plazas y paseos.

Las dos máquinas funcionaron á la vez los días 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 187.606 m.3 y el que ha salido para abastecer la población 205.657 m.3 que dá un promedio de 13.700 m.3 diario. El consumo máximo



tubo lugar el día 10 con 17.032 m.3 y el mínimo el día 5 con 8.156 m.3  
 Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.  
 Manila, 20 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.  
 Estado rico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de ayer a igual hora del día de hoy 18 del actual han sierrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Mestizos Españoles	Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nicol.)	1								1
Loma (C. oral)	1								1
Tondo			1						1
Binondo			1						1
Santa Cruz			1						1
Sampaloc			1						1
Ermita			1						1
Malate			1						1
Dilao			1						1
Loma (Chii)			1						1
Tot.	2		4						24

Mañila, 8 Agosto de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. —El Alcalde, José L. de Irasorza.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta en esta Intendencia en el día diez y siete del mes actual, para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército en Factoria de Subsistencias de este distrito, se convoca por el presente a una segunda y pública licitación, con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta dependencia a las diez de la mañana del día 26 de Septiembre próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta expresada dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañadas del talón correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo a lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones para contratar el arroz y palay que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro a las tropas y caballos de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes.

Pesos. Cént.

En Manila.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.

Por cada id. de palay, taos id. tantos id. en id. . . . .  
*En Ponap*  
 Por cada hectólitro de aoz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Y.*  
 Por cada hectólitro de roz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Puerto Princesa.*  
 Por cada hectólitro de roz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Jolo*  
 Por cada hectólitro de roz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Cottabo*  
 Por cada hectólitro de roz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Parang-rang.*  
 Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Manu.*  
 Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Tukun.*  
 Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Misás.*  
 Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
*En Iliga.*  
 Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
 Por cada id. de arroz tantos id. tantos id. en id. . . . .  
*En Cate.*  
 Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. . . . .  
 Y para que sea váia ésta proposición se acompaña el correspondiente tan de depósito.  
 Fecha y firma del proponente.

EL VARDERO DE MANILA.  
 COMAÑIA ANÓNIMA.

Balance de cuentas rrado en 31 de Julio de 1894.

ACTIVO.		
Costo del Establecimiento.	pfs.	391.553'93
Buques en construcci.		4.840'04
Embarcaciones menos.		4.363'13
Créditos á cobrar . . . . .		21.297'42
Gastos generales . . . . .		11.825'97
Depósito en el Banco . . . . .		14.414'78
Almacen. . . . .		147.501'55
Caja. . . . .		884'38
PASIVO.		pfs. 596.681'20
Ganancias y Pérdida.		1.014'08
Capital . . . . .		450.000'00
Banco Español-Filipo . . . . .		94.000'00
Fondo de reserva . . . . .		18.135'95
Operaciones de Varacro . . . . .		26.912'14
Obligaciones á pagar. . . . .		4.479'03
Dividendos pendiente. . . . .		2.140'00
		pfs. 596.681'20

S. E. ú O.—Manila 31 de Julio de 1894.—El Agente general, Rafael R. y.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha teido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ate la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Morong, subastapública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos doce pesos (\$ 612 00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que eseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años, el servicio de sello y resello de pesas y medidas del distrito de Morong, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 612'00 pesos anuales, ó sean pfs. 1836'00 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sis-

tema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones . . . . .	37	50	»
Una ganta de madera sólida . . . . .	3	»	»
Media ganta id. id . . . . .	1	50	»
Una chupa id. id . . . . .	»	37	5
Media chupa id. id . . . . .	»	18	7

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id. . . . .	»	835'9 equi.ºº á 835'9	»
Una braza . . . . .	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirigir y mirar las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56
Por medio cavan.	37	50	»	»	28
Por una ganta . . . . .	3	»	»	»	9
Por media ganta . . . . .	1	50	»	»	3
Por una chupa . . . . .	»	37	50	»	6
Por media chupa . . . . .	»	18	75	»	3

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana ó sea . . . . .	»	835'9 equi.ºº á 835'9	»
Por una braza . . . . .	1	»	671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. . . . .

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, del documento autorizado, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigaran conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 91'80 sin cobros indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor oferta ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los postores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorarse verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número final más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por orden tiendan á turbar la legítima adquisición de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente de ptecaría y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en



Si la fianza se prestare en fincas, admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco en Manila serán reconocidas y valoradas por la Dirección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Consultor de esta Dirección general. En provincias de ella cuidará bajo su única responsabilidad las fincas que se presenten para la fianza legalmente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del

de tabla y las de caña y nipa, así como las del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por su seguridad que ofrecen, y las últimas, por ser transferibles.

Si se duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Dirección de 27 de Febrero de 1852.

El término de cinco días, después que se notificó al contratista ser admisible la fianza, deberá otorgar la correspondiente escritura pública, constituyendo la fianza estipulada, y en conformidad de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se le hiciera á hacerse cargo del servicio, ó se le otorgara la escritura, quedará sujeto á lo que dispone el artículo 5.º de la Real Instrucción de su fecha citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero, se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia que exista al segundo.—Segundo. Que satisfaga también los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de fianza, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no es suficiente. No presentándose proposición admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»

La fianza otorgada en la escritura se devolverá al contratista con el documento, de depósito á no ser que este se consuma en parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el remate se abonará precisamente en plata ú oro metálico por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este artículo, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente, por el Jefe de la Administración. La primera vez que el contratista falte á esta obligación; pagará los diez pesos de multa; la segunda vez será castigado con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y en el arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el asunto al Juzgado respectivo para los efectos á que tiene lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán cargo al asistente como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, de lo que le facilitará el primero, una copia autorizada de las condiciones.

Si el contratista, por negligencia ó mala fé, no cumple con la imposición de multas y no las satisface á las veinticuatro horas de ser requerido, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

El contrato se entenderá principiado desde el momento siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda modificación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

En vista de lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Octubre de 1858, los representantes de los pueblos y arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato, si así conviniese á sus intereses, previa indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, sub-

arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al zero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto se soliciten.

20. La autoridad de la provincia, á modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista un nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**MODELO DE PROPOSICIÓN.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomarse á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la extinguida provincia de Morong, por la cantidad de . . . . . peso (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la *Gaceta* el día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 91'80.

Fecha y firma del licitador.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos vintiseis pesos, noventa y ocho céntimos (pfs. 226'98) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 74 correspondiente al día 15 de Marzo de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete milsetenta y dos pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7072'75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida

subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos treinta y tres pesos, cincuenta y nueve céntimos (pfs. 733'59) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 440 correspondiente al día 23 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos veintisiete pesos, diez y siete céntimos (pfs. 1537'17) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 16 de Marzo de 1890, señalada con el núm. 75.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos, cincuenta céntimos (pfs. 2425'50) anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 169 correspondiente al día 19 de Junio de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil quinientos siete pesos, ochenta y ocho céntimos (pfs. 4507'88) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 699 correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas



en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos noventa y siete pesos, ochenta y dos céntimos, (pfs. 397'82) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 35 correspondiente el día 4 de Febrero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Oriental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de la Isla de Siquijor, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos, cuarenta y cinco céntimos (pfs. 48'45) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 525 correspondiente al día 10 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de selto y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y nueve pesos, sesenta y siete céntimos (pfs. 239'67) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 662 correspondiente al día 8 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de selto y resello de pesas y medidas de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos, diez y ocho céntimos, (pfs. 2498'18) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 138 correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas

en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, a tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de selto y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento nueve pesos, cuarenta y nueve céntimos (pfs. 109'49) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 268 correspondiente al día 25 de Agosto de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del selto 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

D. José Gregorio Pozuelo y Poc, huérfano de Don Salvador y de la Pabla; D. Gonzalo Tuason, apoderado de D. polinar del Rato, tutor de los menores D. José D. Olimpio Rato; D. Estéban del Valle, Teniente 2.º cesante del Cuerpo de Carabineros; D.ª Victoria Vinluan, viuda de D. Pablo Ferraz, se servirán presentarse en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas para enterarles del asunto que les interesan.

Manila, 17 de Agosto de 1894.—El Interventor general, Ricardo Arrasco y Moret. 2

ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse á las diez de la mañana del día 25 de Setiembre próximo, subasta pública para la venta de 274'849 kg. de hierro en piezas inútiles, 100.000 k. de plomo en galápagos y 25.000 kg. de latón en vainas inútiles se anuncia para conocimiento de los aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta Económica de este establecimiento. Las proposiciones deberán estar tendidas en papel del selto décimo, y entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar la subasta al Presidente del Tribunal, y serán acompañadas del documento que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos el 5 p. del valor total de los efectos que pretendan adquirir.

El pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha junta todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente con arreglo al modelo que se acompaña a continuación.

Manila, 20 de Agosto de 1894.—El Capitan Secretario, José Arnabeu.—V. O. B. O.—El Coronel Presidente, Pellicó.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de..... con cédula personal que presenta señalada con el núm..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial de esta Capital y el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 27964'849 kg. de hierro en piezas inútiles, 100.000 kg. de plomo en galápagos y 25 000 kg. de latón en vainas inútiles que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta plaza, se compromete á adquirir tantos kgs. de hierro plomo ó latón por la cantidad en junto de tantos pesos y céntimo (en letra) acompañando al efecto el documento que acredite haber hecho el depósito en garantía de oferta.

Fecha y firma del proponente.

OBRAS PULICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Jefatura del Distrito de Manila.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha 10 del corriente que se intente de nuevo contratar las obras de reparación de la casa de la foreda de esta Capital, celebrando al efecto un solo concierto particular, y habiendo delegado el Sr. Inspector general de Obras públicas con fecha 13 dl actual, la celebración de dicho acto en el Ingenier Jefe que suscribe, se anuncia al público que el referido concierto tendrá lugar á las 11 de la mañana del 1.º de Setiembre próximo venidero en las oficinas de esta Jefatura calle de Elizondo número 1, en donde estarán de manifiesto todos los

días laborables de 8 á 12 de la mañana, y pliegos de condiciones que han de regir en el trato.

El tipo para la ejecución de las obras pfs. 3623'42 debiendo las proposiciones presentarse en pliego cerrado y arreglados al modelo que acredite haber depositado en la Caja de esta Capital, la cantidad de pfs. 72'48, rándose como no presentadas las proposiciones que no satisfagan con dichas condiciones.

Si por presentarse dos ó más proposiciones, fuese necesario proceder á una licitación el importe de las pujas deberá ser de veint...

Manila, 17 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula de..... clase número..... expedida por la Dirección de Hacienda pública de..... en el mes..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del Distrito de Manila en la Gaceta de esta Capital fecha del mes.....; de la instrucción de subasta de Marzo de 1887; de los requisitos que se para la adjudicación en concierto público de reparación de la casa de Moneda de esta Capital; y de todas las obligaciones y derechos señalados en los documentos que han de regir en el caso, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras por la cantidad de..... (aquí el importe en letra)

Fecha y firma

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de actual acordó, que la plaza de Secretario de la Junta, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para licitarla, un plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza deberán dirigir sus instancias documentadas, al Jefe del Poder Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios en el Estado, la provincia ó el Municipio, con deducción de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta provincial dará al que acredite mayor aptitud y servicios elegidos quedará sujeto á las Leyes generales de funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario Provincial, Florencio Magdaraog.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes á los días martes y sábado de la semana próxima, días 22 y 25 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se dará la vacuna en este Establecimiento directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial de Manila para conocimiento del público.

Manila, 18 de Agosto de 1894.—El Director S. Remón.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Jefe de la primera instancia del Distrito de Quiapo y de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Yu-Guico natural de Lamua, de 30 años de edad para que en el término de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en esta Jefatura ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo se instruyeron en la causa núm. 5672 que instruyo por haberse declarado rebelde á los llamamientos judiciales que se le hizo en consecuencia los perjuicios á que en el caso hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia procedan á la detención y captura del llamado por este edicto, para que se remita en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del Distrito de Quiapo, á 20 de Agosto de 1894.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eusebio V. de Mendoza.